

RESOLUCIÓN No. 0106
Valledupar, **27 JUN 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, se adoptó el Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS, para el municipio de Astrea (Cesar).

Que a través de Auto No. 070 del 25 de abril de 2019 y Auto No. 225 del 27 de noviembre de 2020, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS, adoptado con el Decreto 16121301 del 13 de diciembre de 2016, por parte del municipio de Astrea (Cesar).

Que el día 30 de diciembre de 2020, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, recibió oficio interno procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS adoptado por el Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, por parte del municipio de Astrea (Cesar).

Que, del resultado de la visita de control y seguimiento, se establecieron conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS adoptado por el Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, por parte del municipio de Astrea (Cesar), las cuales se relacionan a continuación:

"PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS

	PROYECTO N° 6: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADOS REGIONAL APLICADO A LOS RESIDUOS SÓLIDOS POTENCIALMENTE APROVECHABLES, HÁBITOS DE CONSUMO Y POST CONSUMO.		
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Hasta la fecha no se han realizado estudios de mercado regional.		
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td data-bbox="219 1893 365 1943">Cumple:</td> <td data-bbox="365 1893 446 1943">NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO		

	PROYECTO N° 8: CONSTRUCCIÓN DE 10 PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPALES Y UN PARQUE RECICLAJE REGIONAL.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio hasta la fecha no ha construido los 10 puntos de acopio y el parque regional establecidos en este proyectos.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0106 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0106 DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021. ----- 2

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

PROYECTO N° 10: DISPONER DE LOS ESPACIOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL APROVECHAMIENTO.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio hasta la fecha no han realizado esta actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

PROYECTO N° 11: IMPLEMENTACIÓN DE UNA RUTA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA MUNICIPAL Y REGIONAL.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La asociación ASOREBO tiene establecida una ruta de recolección que implementaron durante los meses de enero, febrero. La Ing. Expresó que actualmente no se está implementando esta ruta ya que se presentaron inconvenientes entre los recicladores y la empresa prestadora de servicio BIOGER.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CORPOCESAR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0106 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021. ----- 3

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADELANTADO

Que mediante Auto No. 0384 del 04 de junio de 2021, ésta Oficina Jurídica inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Astrea - Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (visible en el expediente a folio 27).

Que, dando continuidad con la actuación procesal, a través de Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022, se Formuló Pliego de Cargos, en contra del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, en los siguientes términos:

"Cargo Primero: Presuntamente por el incumplimiento del proyecto N° 6 referente a la elaboración de estudios de mercados regional aplicados a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y pos consumo, en concordancia con el Decreto N° 16121301 del 13 de diciembre de 2016, ya que hasta la fecha el municipio no lo ha realizado.

Cargo Segundo: Presuntamente por el incumplimiento del proyecto N° 8 referente a la construcción de 10 puntos de acopios municipales y un parque reciclaje regional, en concordancia con el Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, ya que hasta la fecha el municipio no lo ha realizado.

Cargo Tercero: Presuntamente por el incumplimiento del proyecto N° 10 referente a la disposición de los espacios, equipos, y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento, en concordancia con el Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, ya que hasta la fecha el municipio no lo ha realizado.

Cargo Cuarto: Presuntamente por el incumplimiento del proyecto N° 11 referente a implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional, en concordancia con el Decreto N° 16121301 del 13 de diciembre de 2016, ya que no se implementado esta ruta por inconvenientes entre los recicladores y la empresa prestadora de servicio BIOGER."

Que el auto de cargos fue notificado por Aviso en fecha 22 de junio de 2023, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folio 37), concediéndole al investigado un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, NO presentó alguna objeción respecto de los cargos imputados, agotándose la oportunidad, y no efectuándose alguna manifestación por parte del municipio, así como tampoco se solicitó ni se aportó prueba alguna.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0106 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021. ----- 4

Que al no haberse solicitado prueba por parte del investigado, y no existiendo prueba de oficio que decretar por parte del despacho, atendiendo los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante Auto No. 0255 del 15 de agosto de 2023, se prescindió del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se corrió traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que dicho acto administrativo fue notificado por aviso al correo electrónico contactenos@astrea-cesar.gov.co del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, el día 16 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el folio 48 del expediente, sin embargo, el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, también guardó silencio y NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede este despacho, mediante el presente acto administrativo, a determinar la responsabilidad del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022, y en caso de que se concluya que la empresa investigada sea responsable, proceder a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

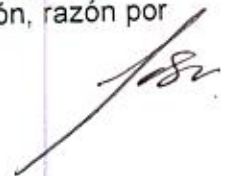
IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental se inició en contra del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, con ocasión del informe resultante de la diligencia de visita de control y seguimiento ambiental ordenada por la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, a través de Auto No. 225 del 27 de noviembre de 2020, y en donde se plasma el incumplimiento de obligaciones impuestas en el proyecto establecido en el programa de aprovechamiento del PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS, adoptado mediante Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2016, por parte del municipio de Astrea (Cesar).

Que el informe de fecha 29 de diciembre de 2020, diligencia de visita de control y seguimiento ambiental ordenado por la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, visible a folios 1 al 12 del plenario, establece que el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, incumplió las obligaciones impuestas en los Proyectos No. 6, 8, 10 y 11 del programa de aprovechamiento del PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS del municipio de Astrea (Cesar), situaciones que no fueron desvirtuadas por el investigado MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, con lo cual se puede concluir que existe una clara infracción ambiental a cargo de dicha entidad, lo que nos permite advertir claramente su responsabilidad de tipo ambiental en el presente caso, aceptando de éste modo que no cumplían al momento de la visita con las obligaciones impuestas que el informe arrojó como incumplidas.

Que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndose a quien la trasgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales.

Que si bien es cierto que el legislador estableció la presunción de culpa o dolo para el procedimiento sancionatorio ambiental; en atención al principio constitucional del debido proceso, es deber de la administración en ejercicio de la potestad sancionatoria, la búsqueda tanto de lo desfavorable como lo favorable para el presunto infractor, así como de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, razón por

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-CesarTeléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0106 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021. ----- 5

la cual se procederá a evaluar el material probatorio obrante en el proceso seguido en contra de MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que en el caso bajo estudio, el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR no presentó descargos frente a los cargos formulados en su contra, así como tampoco, solicitó ni aportó prueba que desvirtuara la conducta infractora imputada. Igualmente, en la etapa de alegatos de conclusión, guardó silencio; razón por la cual, una vez valorados los documentos obrantes como pruebas en el presente trámite, puede concluir el despacho que existe unas infracciones ambientales debido a los incumplimientos del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR; razón por la cual, una vez valorados los documentos obrantes como pruebas en el presente trámite, puede concluir el despacho que existe una infracción ambiental debido al incumplimiento de varias obligaciones contenidas en el acto administrativo expedido por CORPOCESAR que aprueba del programa de aprovechamiento del PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS del municipio de Astrea (Cesar).

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el dolo es la voluntad deliberada de cometer una infracción a la normativa ambiental o la comisión de un daño al medio ambiente a sabiendas de su ilicitud, es decir que deben confluir dos elementos fundamentales, el cognitivo o intelectual, que se da en el ámbito de la intencionalidad consciente del sujeto, por lo tanto, la persona sabe que sus acciones son originadoras de violaciones a deberes establecidos normativamente, y el volitivo que se refiere al querer causar las consecuencias.

Que, por su parte, la culpa es la omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño y/o la inobservancia a la normatividad ambiental y se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes o incluso la ignorancia supina.

Que mientras la culpa es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita, el dolo es la intención de cometer el acto y consecuentemente ocasionar sus efectos. En otras palabras, el dolo es la intención que tiene la persona de cometer la infracción ambiental, mientras que la culpa es la realización de la misma conducta, pero sin la intención de dicha persona de cometerla.

Que de la conducta encausada se descarta la existencia de dolo, como quiera que no se logró probar en modo alguno, la intención de realizar daño con su actuar, más si se desprende un actuar negligente, con los deberes ambientales.

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0106

27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021. ----- 6

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que las sanciones administrativas en materia ambiental de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Que estas finalidades de la sanción buscan actuar antes (prevenir) y después (corregir y/o compensar) de una afectación o exposición a un riesgo del bien de protección medio ambiente, buscando protegerlo en su integridad y disuadir al infractor (Prevención especial) y a sociedad en general (Prevención general) de realizar en el futuro los hechos objeto de sanción. Por esta vía se corrige el comportamiento social y en especial el comportamiento del infractor.

Por ende, la sanción debe buscar prevenir hechos futuros, corregir el comportamiento del infractor y de la sociedad, y compensar a la comunidad y el estado que se vieron afectados por las actuaciones del infractor. La sanción no es un hecho aislado, sino que debe encajar dentro de la finalidad planteada en la ley 1333 de 2009, guardando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y los consagrados en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se establece que la sanción en materia ambiental, es una imposición al infractor desde la esfera pública en cumplimiento de sus funciones de prevención, que busca que en el futuro no se presenten los hechos objeto de las sanciones, tanto con el infractor como con las demás personas (naturales y jurídicas) de la sociedad.

El artículo 40 de la ley 1333 de 2009 señala como tipos de sanción las siguientes:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Demolición de obra a costa del infractor.

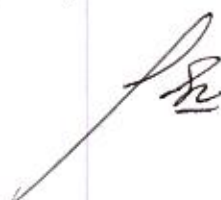
Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0106****27 JUN 2024**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021. ----- 7

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El mismo artículo en su Parágrafo 1°, establece que la imposición de las sanciones aquí señaladas, no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados....

Que a través del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, reglamentario del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se establecieron los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en cuyo cuerpo normativo desarrolla el principio de proporcionalidad, al prever:

"ARTÍCULO 3°. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. (...)"

Que una vez verificado que, en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, es procedente la imposición de sanción en contra del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, respecto de la imputación fáctica y jurídica realizada a través de los cargos formulados en el Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022.

Que, al realizar el análisis respecto a la sanción a imponer, el despacho considera procedente la imposición de MULTA, para lo cual se tendrá en cuenta el concepto técnico rendido por la profesional de apoyo GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, remitido a ésta dependencia el 17 de junio de 2024, y en donde se determinó lo siguiente:

"INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: Los cargos formulados en el Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Incumplimiento normatividad ambiental vigente.

DESARROLLO METODOLÓGICO

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

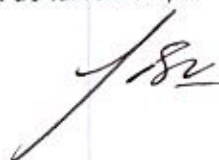
Teniendo en cuenta el incumplimiento de la norma ambiental que dio origen a los cargos formulados, se considera que los mismos son de tipo administrativos, que según la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, establece que en muchos casos la generación de riesgos está asociado a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0106 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021. ----- 8

Por lo anterior, se evalúan los criterios por riesgo ambiental como se muestra a continuación:

Tabla 1. Cálculo del grado de importancia de afectación ambiental por riesgo ambiental.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	IN	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	EX	1
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	8

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 8, toma un valor de 20 en el nivel potencial de impacto.
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia muy baja, por tanto, $o=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo.** $r = o * m = 0,2 * 20 = 4$

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 1'.300.000) * 4 = \$ 57'356.000$$

B. FACTOR DE TEMPORALIDAD (α).

Días de infracción: Dentro del expediente no hay información que permita determinar los días de inicio y finalización de los hechos, por lo tanto, se considera el tiempo de infracción como si fuera instantáneo con el fin de cuantificar el factor de temporalidad. De tal manera $\alpha = 1,0000$.

C. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A).

- ✓ **Causales de Agravación.** Técnicamente, no se evidenciaron causales agravantes.
- ✓ **Circunstancias de Atenuación.** Técnicamente, no se evidenciaron circunstancias atenuantes.

D. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Ente Territorial: El municipio de Astrea - Cesar, se encuentra en la categoría sexta, según reporte de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto, $Cs=0,4$.

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$22'942.400 para el municipio de Astrea - Cesar.

Es importante manifestar que el cálculo de la multa, se realizó teniendo en cuenta el SMMLV del año 2024, con un valor de \$1'300.000, además, El UVT para el año 2024 es de \$47.065 de acuerdo a la Resolución No 000187 del 28 de noviembre de 2023 expedida por la Dian.

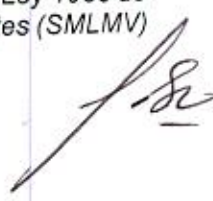
Según el artículo 49 de la Ley 1955 del 2019. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Según el decreto 1094 de 2020, artículo 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0106 **27 JUN 2024**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021. ----- 9

a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Por lo anteriormente expuesto, realizando la conversión del valor obtenido de **B** en UVT, se obtendría una multa de **B: 487,46 UVT correspondientes a \$22'942.400 para el municipio de Astrea – Cesar**, si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar deba ser pecuniaria.

Nota: el valor de UVT se actualiza anualmente, por lo tanto, el cobro de la multa se deberá realizar con el valor del UVT vigente."

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Ambientalmente responsable al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en el **Auto No. 0372 del 25 de abril de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER Sanción al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.154-1, consistente en **MULTA** denominada **B:** por valor de **487,46 UVT**, en la que el UVT para el año 2024 es de \$47.065; por lo que la multa será por la cifra total de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.942.400.00) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación y/o transferencia a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En la medida que el presente acto administrativo impone sanción pecuniaria, prestará merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva. El no pago dentro de la oportunidad correspondiente, dará lugar al cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Calle 13 No. 2 – 71 de Astrea (Cesar) o en el e-mail: contactenos@astrea-cesar.gov.co, para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

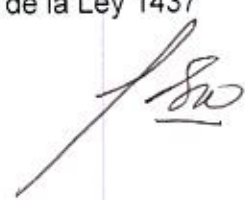
ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presenten actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e` Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



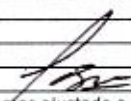
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**0106** 27 JUN 2024

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" EXP. RAD. No. 074-2021. ----- 10

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.